

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a «Mutua de Accidentes del Trabajo en la Industria Hotelera y similares de Madrid, M. A. T. I. H. S.», su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes de trabajo. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

*ORDEN de 31 de agosto de 1960 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la Provincia de Valencia».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición documentada formulada por «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia», con domicilio en dicha capital, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes de trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás en general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la provincia de Valencia», su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes de trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.047.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.047, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por «Bioter, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha 11 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Anónima Instituto de Biología y Terapéutica, abreviadamente «Bioter, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos once mil seiscientos uno, con la denominación de «Salmosán», a favor de doña Juana Ricard Sala, y para distinguir productos químicos, sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases; dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, comprendido en la clase cuarenta del Nomenclador, debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho la disposición ministerial recurrida y,

en consecuencia, anulamos la expresada marca industrial, ordenando la cancelación del asiento que produjo en los libros del Registro indicado, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

*ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.879.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.879, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Schering, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1957, se ha dictado con fecha 19 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad por falta de legitimación alegada por el señor Fiscal, debemos estimar y estimamos el recurso entablado por «Productos Químicos Schering, S. A.», declarando no ser conforme a derecho la Resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), que concedió a favor de «Saer, S. A.», la marca número trescientos doce mil ochocientos ochenta y cinco, denominada «Syntogyn», anulando totalmente la expresada Resolución, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

*ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 577.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 577, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1957, se ha dictado con fecha 23 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, que con el número ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis concedió a Emanuel Merk Offene Handelgesellschaft (Alemania) la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Sangobión» para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, Resolución ministerial que dejamos sin ningún valor ni efecto.